



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES C O P I A
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



BUENOS AIRES, 2 JUL 2013

VISTO el Expediente N° S01:0244022/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición por parte de la firma NOVA ARGENTIA S.A. de todos los derechos y marcas de la firma SIDUS S.A. sobre la titularidad de la marca denominada ARRUMALÓN, registrada ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE INDUSTRIA bajo el N° 2.373.945 en clase 3 y N° 2.404.856 en clase 5 y las marcas GLUCO ARRUMALÓN, GLUCO ARRUMALÓN DÚO y DOLO GLUCO ARRUMALÓN que no han sido registradas en el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) y la marca ARRUMALÓN registrada ante la Dirección de la Propiedad Industrial de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY bajo el N° 313.134, y todas las marcas de propiedad de la firma SIDUS S.A. y/o sus afiliadas que resulten similares o confundibles con "ARRUMALÓN, GLUCO ARRUMALÓN, GLUCO ARRUMALÓN DÚO, DOLO GLUCO ARRUMALÓN".



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

64



Que a tal fin, con fecha 21 de junio de 2012, la firma SIDUS S.A., por una parte, y la firma NOVA ARGENTIA S.A. por otra parte, suscribieron un Acuerdo denominado "Contrato de Compraventa de Marcas y Registros Sanitarios".

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso d) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma NOVA ARGENTIA S.A. de todos los derechos y marcas de la firma SIDUS S.A. sobre la titularidad de la marca denominada ARRUMALÓN, registrada ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) bajo el N° 2.373.945 en clase 3 y N° 2.404.856 en clase 5 y las marcas GLUCO ARRUMALÓN, GLUCO ARRUMALÓN DÚO y DOLO GLUCO ARRUMALÓN que no han sido registradas en el INSTITUTO NACIONAL DE LA

9



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) y la marca ARRUMALÓN registrada ante la Dirección de la Propiedad Industrial de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY bajo el N° 313.134, y todas las marcas de propiedad de la firma SIDUS S.A. y/o sus afiliadas que resulten similares o confundibles con "ARRUMALÓN, GLUCO ARRUMALÓN, GLUCO ARRUMALÓN DÚO, DOLO GLUCO ARRUMALÓN", de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 995 de fecha 17 de mayo de 2013 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma NOVA ARGENTIA S.A. de todos los derechos y marcas de la firma SIDUS S.A. sobre la titularidad de la marca denominada ARRUMALÓN, registrada ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE INDUSTRIA bajo el N° 2.373.945 en clase 3 y N° 2.404.856 en clase 5 y las marcas GLUCO ARRUMALÓN, GLUCO ARRUMALÓN DÚO, y DOLO GLUCO ARRUMALÓN que no han sido registradas en el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) y la marca ARRUMALÓN registrada ante la Dirección de la Propiedad Industrial de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY bajo el N° 313.134, y todas



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ALAN CORDERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



las marcas de propiedad de la firma SIDUS S.A. y/o sus afiliadas que resulten similares o confundibles con "ARRUMALÓN, GLUCO ARRUMALÓN, GLUCO ARRUMALÓN DÚO, DOLO GLUCO ARRUMALÓN", de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considerase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 995 de fecha 17 de mayo de 2013 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en TREINTA Y CINCO (35) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°

64

LIC. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

RAFAEL SCONTRELLI SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

64



Dra. María... DIAZ VERA
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

Expediente S01:0244022/2012 (Conc. 1007) RAN/SeA-MPM

DICTAMEN CONC. N° 995

BUENOS AIRES, 7 MAY 2013

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0244022/2012 (Conc. 1007) caratulado: "NOVA ARGENTIA S.A. Y SIDUS S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. N° 1007)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación de concentración económica que se notifica consiste en la adquisición por parte de NOVA ARGENTIA S.A. (en adelante denominada "NOVA ARGENTIA"), a la firma SIDUS S.A. (en adelante "SIDUS") de: a) la marca denominativa ARRUMALON, registrada ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL (en adelante "INPI") bajo el N° 2.373.945 en clase 3 y N° 2.404.856 en clase 5 y las marcas GLUCO ARRUMALÓN, GLUCO ARRUMALÓN DUO, DOLO GLUCO ARRUMALÓN que no han sido registradas en el INPI y la marca ARRUMALON registrada ante la DIRECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL de Paraguay bajo el n° 313134, b) todas las marcas de propiedad de SIDUS y/o sus afiliadas que resulten similares o confundibles con "ARRUMALÓN, GLUCO ARRUMALÓN, GLUCO



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

64



Dra. ALAN CONTRERAS SARTARELLI
Dirección de Despacho

ARRUMALÓN DUO, DOLO GLUCO ARRUMALÓN", c) todos los derechos que pudiere tener SIDUS sobre los productos "ARRUMALÓN, GLUCO ARRUMALÓN, GLUCO ARRUMALÓN DUO, DOLO GLUCO ARRUMALÓN" o dichas marcas en la República Argentina y/o en el exterior o cualquier otra marca similar registrada por SIDUS en la República Argentina o en el exterior, y. d) todo derecho, título e interés de SIDUS en los Registros Sanitarios para los productos: Gluco Arrumalón sobres, N° de Certificado 50015, Gluco Arrumalón inyectable, N° de Certificado 50015, Gluco Arrumalón comprimidos recubiertos, N° de Certificado 50015, Gluco Arrumalón Duo Polvo para reconstituir, solución oral (sobres), N° de Certificado 52078, Gluco Arrumalón Duo Cápsulas, N° de Certificado 52078, Gluco Arrumalón Duo Granulado efervescente (sobres unidosis) N° de Certificado 52078, Dolo Gluco Arrumalón Polvo para reconstituir (sobres), N° de Certificado 40146, Glucoarrumalón Duo Emulgel (Cosmético) Res. N° 155/98, Gluco Arrumalón sobres, N° de Certificado 12767-02-EF, Gluco Arrumalón inyectable, N° de Certificado 12776-02-EF, Gluco Arrumalón comprimidos recubiertos, N° de Certificado 14565-01-EF, Gluco Arrumalón Duo Polvo para reconstituir, solución oral (sobres), N° de Certificado 13740-02-EF, Gluco Arrumalón Duo Cápsulas, N° de Certificado 17412-01-EF y Glucoarrumalón Duo Emulgel N° de Certificado 16976-01-EF.

2. A tal fin con fecha 21 de junio de 2012, SIDUS, por una parte, y NOVA ARGENTIA, por otra parte, suscribieron un Acuerdo denominado "Contrato de Compraventa de Marcas y Registros Sanitarios". El precio de compra es de Pesos treinta y ocho millones quinientos setenta mil (\$38.570.000.-).

1.2. La actividad de las partes

Por parte del Vendedor



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

64



Dr. [Signature]
DPT. [Signature]

ALVARO MONTERRAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

3. SIDUS: Es una empresa cuya actividad principal es la elaboración de especialidades medicinales. Sus accionistas son Marcelo Argüelles (Tenencia Accionaria 50%) y Silvia Argüelles de Bóscolo (Tenencia Accionaria 50%). Asimismo las sociedades controladas por SIDUS son: BERRIES DE ARGENTINA S.A. - tenencia accionaria 99,9998 %; SIDUS URUGUAY S.A. - tenencia accionaria 99 %; SIDUS S.A. (PARAGUAY) - tenencia accionaria 96%; ABGB S.A. - tenencia accionaria 95%; BOSARG S.A. - tenencia accionaria 95%.

Por parte de los Compradores

4. KIMBELL S.A.: Es una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina que tiene por actividad principal realizar inversiones.
5. MARAUSTRALIS S.A.: Es una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina que tiene por actividad principal realizar inversiones.
6. De acuerdo a lo informado KIMBELL S.A. y MARAUSTRALIS S.A. son controladas por su accionista mayoritario, el Sr. Alberto Werner Heinz ROEMMERS. A su vez las empresas KIMBELL S.A. y MARAUSTRALIS S.A. tienen participación en las siguientes sociedades:
7. NOVA ARGENTIA S.A.: Es una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina e inscripta ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, que tiene por actividad principal la comercialización de especialidades medicinales. La misma es controlada, en partes iguales, por KIMBELL S.A. (50%) y MARAUSTRALIS S.A. (50%).
8. INVESTI FARMA S.A.: Es una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina e inscripta ante I.G.J., que tiene por actividad principal la comercialización de especialidades medicinales. La misma es controlada, en partes iguales, por KIMBELL S.A. (50%) y MARAUSTRALIS S.A. (50%).
9. ETHICAL PHARMA S.A.: Es una sociedad anónima constituida regularmente en la República

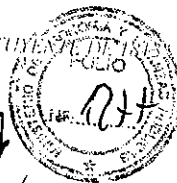
[Handwritten signature]

31



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



Dra. MARI...
Dra. MARI...
Dra. MARI...

Argentina que tiene por actividad principal ser accionista del (90%) de las acciones de NUTRIBABY SA. La misma es controlada, en partes iguales, por KIMBELL S.A. (50%) y MARAUSTRALIS S.A. (50%). A su vez, NUTRIBABY SA., es una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina que tiene por actividad principal la fabricación y comercialización de productos alimenticios infantiles.

10. GACOPAX S.A.: Es una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina que tiene por actividad principal realizar inversiones. La misma es controlada, en partes iguales, por KIMBELL S.A. (50%) y MARAUSTRALIS S.A. (50%). Su actividad principal es la fabricación y comercialización de especialidades medicinales. A su vez, tiene una participación no controlante en GADOR S.A. (44%), la cual es controlada de acuerdo a lo informado por la Familia Balla.

11. ROFINA S.A.I.C.F. (en adelante "ROFINA"): Es una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina que tiene por actividad principal la distribución de especialidades medicinales. A su vez, tiene una participación no controlante en SAN JUAN DE LOS OLIVOS (2,92%), AGRILAR S.A. (0,009%), RENANIA S.A. (5,401%), YOVILAR S.A. (1,1%), AGRO-PALUQUI S.A. (0,2844%), URATAN S.A. (6,0003%). Por otra parte ROFINA S.A.I.C.F. posee el 40, 2% (acciones Clase A) de la empresa MONROE AMERICANA S.A., la cual debe ser considerada empresa involucrada en estas actuaciones de acuerdo a lo resuelto en la Resolución CNDC N° 124/08, de fecha 30 de diciembre de 2008, en el Expediente N° S01: 0128684/2008 del Registro del EX-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, caratulado: "PRODUCTOS ROCHE S.A.Q.e I., F. HOFFMANN-LA ROCHE LTD, ROCHE DIAGNOSTICS GMBH, INVESTI FARMA S.A. y NOVA ARGENTINA S.A. SI NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 698)".

12. ROEMMERS S.A.I.C.F.: Es una sociedad anónima constituida regularmente en la República

C

C

N

Handwritten signature

Handwritten signature



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL~~
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

64

Dra. MARCELA...

DEFENSA...



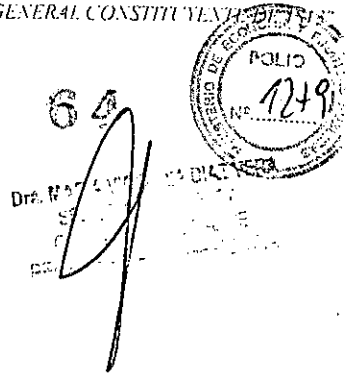
- Argentina que tiene por actividad principal la fabricación y comercialización de especialidades medicinales. Asimismo, controla directamente a LABORATORIOS POEN S.A. (45%), AGRILAR S.A. (99,991%), RENANIA S.A. (94,5986%) y SAN JUAN DE LOS OLIVOS (97,073%). Además, posee una participación directa en YOVILAR S.A. (21,8835%) y URATAN S.A. (46,9998%), todas ellas controladas, indirectamente por ROEMMERS S.A.I.C.F.
13. LABORATORIOS POEN S.A.: Es una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina que tiene por actividad principal la fabricación y comercialización de especialidades medicinales (productos de oftalmología). El capital social de LABORATORIOS POEN S.A. se encuentra en manos de: ROEMMERS S.A.I.C.F. 45%, KIMBELL S.A. 2,5%, MARAUSTRALIS S.A. 2,5%, Sr. Fabian Strungmann 25% y Sr. Florian Strungmann 25%.
14. SAN JUAN DE LOS OLIVOS S.A.: Es una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina que tiene por actividad principal la producción agrícola (olivicola). A su vez, controla directamente a YOVILAR S.A. (77,0166%) y AGRO-PALUQUI S.A. (99,7156%). Por otra parte, posee una participación directa en URATAN S.A. (47,0001%). Asimismo SAN JUAN DE LOS OLIVOS S.A. de acuerdo a lo informado, ha absorbido a la empresa OTOYAN S.A.
15. AGRILAR S.A.: Es una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina que tiene por actividad principal la producción agrícola (olivicola). Es controlada, directamente, por ROEMMERS S.A.I.C.F.
16. RENANIA S.A.: Es una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina que tiene por actividad principal la producción agrícola (olivicola). Es controlada, directamente, por ROEMMERS S.A.I.C.F.
17. URATÁN S.A.: Es una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina que tiene por actividad principal la producción agrícola (olivicola). Es controlada,



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS CANTARELLI
Dirección de Despacho



indirectamente por ROEMMERS S.A.I.C.F.

18. AGROPECUARIA PALUQUI S.A.: Es una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina que tiene por actividad principal la producción agrícola (olivícola) Es controlada, directamente, por SAN JUAN DE LOS OLIVOS S.A.
19. YOVILAR S.A.: Es una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina que tiene por actividad principal la industrialización de producción agrícola (olivícola). Es controlada, directamente por SAN JUAN DE LOS OLIVOS S.A.
20. MONROE AMERICANA S.A (en adelante "MONROE AMERICANA"); Es una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina que tiene por actividad principal la comercialización de especialidades medicinales. Sus accionistas son: ROFINA S.A.I.C.F. con una participación de 40,2% (acciones Clase A), PRODIFA S.A. con una participación accionaria del 40,2% (acciones Clase A) y PROPHARM INVERSIONES S.A. con una participación accionaria del 19,6% (acciones Clase B).
21. MAPRIMED S.A.: Una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina que tiene por actividad principal la fabricación de productos químicos. KIMBELL S.A. y MARAUSTRALIS S.A. poseen en forma conjunta y en partes iguales, el 50% del capital social, siendo el restante capital social propiedad de CHEMO IBÉRICA S.A. (en un 50%).
22. Por último lado, KIMBELL S.A. y MARAUSTRALIS S.A. poseen en forma conjunta y en partes iguales, el 51% del capital social de LABORATORIOS MILLET FRANKLIN S.A., una sociedad anónima constituida regularmente en la República Argentina que tiene por actividad principal la comercialización de especialidades medicinales. El restante capital social se encuentra en propiedad de BIOPHARMA RAW MATERIALS INTERNATIONAL LLC.

Objeto de la Operación

23. El objeto de la Operación son los siguientes activos y registros sanitarios según el siguiente



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL~~

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

64

Dra. MARÍA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



detalle, a) la marca denominativa ARRUMALON, registrada ante el INPI bajo el N° 2.373.945 en clase 3 y N° 2.404.856 en clase 5 y las marcas GLUCO ARRUMALÓN, GLUCO ARRUMALÓN DUO, DOLO GLUCO ARRUMALÓN que no han sido registradas en el INPI y la marca ARRUMALON registrada ante la DIRECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL de Paraguay bajo el n° 313134, b) todas las marcas de propiedad de SIDUS y/o sus afiliadas que resulten similares o confundibles con "ARRUMALÓN, GLUCO ARRUMALÓN, GLUCO ARRUMALÓN DUO, DOLO GLUCO ARRUMALÓN", c) todos los derechos que pudiere tener SIDUS sobre los productos "ARRUMALÓN, GLUCO ARRUMALÓN, GLUCO ARRUMALÓN DUO, DOLO GLUCO ARRUMALÓN" o dichas marcas en la República Argentina y/o en el exterior o cualquier otra marca similar registrada por SIDUS en la República Argentina o en el exterior, y d) todo derecho, título e interés de SIDUS en los Registros Sanitarios para los productos: Gluco Arrumalón sobres, N° de Certificado 50015, Gluco Arrumalón inyectable, N° de Certificado 50015, Gluco Arrumalón comprimidos recubiertos, N° de Certificado 50015, Gluco Arrumalón Duo Polvo para reconstituir, solución oral (sobres), N° de Certificado 52078, Gluco Arrumalón Duo Cápsulas, N° de Certificado 52078, Gluco Arrumalón Duo Granulado efervescente (sobres unidosis) N° de Certificado 52078, Dolo Gluco Arrumalón Polvo para reconstituir (sobres), N° de Certificado 40146, Glucoarrumalón Duo Emulgel (Cosmético) Res. N° 155/98, Gluco Arrumalón sobres, N° de Certificado 12767-02-EF, Gluco Arrumalón inyectable, N° de Certificado 12776-02-EF, Gluco Arrumalón comprimidos recubiertos, N° de Certificado 14565-01-EF, Gluco Arrumalón Duo Polvo para reconstituir, solución oral (sobres), N° de Certificado 13740-02-EF, Gluco Arrumalón Duo Cápsulas, N° de Certificado 17412-01-EF y Glucoarrumalón Duo Emulgel N° de Certificado 16976-01-EF.

II.- ENCUADRAMIENTO JURÍDICO



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

64



ES COPIA
ALAN DE VITRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARÍA LUISA DE VERA

- 24. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
- 25. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6°, inciso d) de la Ley N° 25.156.
- 26. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III.- PROCEDIMIENTO

- 27. Con fecha 2 de julio de 2012, los apoderados de NOVA ARGENTIA y SIDUS notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación del respectivo Formulario F1 de notificación.
- 28. Tras analizar la información presentada, el día 12 de julio de 2012 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes notificantes que previo a todo proveer, debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01), y que hasta tanto no dieran cumplimiento a ello, no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 29. Con fecha 23 de agosto de 2012 las partes efectuaron una presentación a fin de cumplir el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
- 30. Con fecha 29 de agosto de 2012 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado se hallaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156 había comenzado a correr a partir del día hábil posterior a la fecha 23 de agosto de 2012 y que el mismo quedaría suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento en forma

Handwritten signature and initials on the left side of the page.

Handwritten signature and initials on the right side of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL~~

ES COPIA
ALAN CANTARELLI
Dirección de Despacho

64



Dra. M. L. ...

[Handwritten signature]

completa a lo requerido.

- 31. El día 9 de octubre de 2012 efectuaron una presentación los apoderados de las partes a fin de contestar el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
- 32. Con fecha 1° de noviembre de 2012 esta Comisión Nacional, una vez analizada la información y documentación brindada por las partes, consideró que el Formulario F1 continuaba incompleto, por lo cual hizo saber a las partes notificantes que deberían adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, comunicando que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 33. El día 12 de diciembre de 2012 efectuaron una presentación los apoderados de las partes a fin de contestar el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
- 34. Con fecha 15 de enero de 2013 esta Comisión Nacional, una vez analizada la información y documentación brindada por las partes, consideró que el Formulario F1 continuaba incompleto, por lo cual hizo saber a las partes notificantes que deberían adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, comunicando que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 35. El día 8 de febrero de 2013 efectuaron una presentación los apoderados de las partes a fin de contestar el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
- 36. Con fecha 1° de marzo de 2013 esta Comisión Nacional, una vez analizada la información y documentación brindada por las partes, consideró que el Formulario F1 continuaba incompleto, por lo cual hizo saber a las partes notificantes que deberían adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, comunicando que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo previsto en el

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

64



ES COPIA
ALAN JONATAN SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. HELENA...
VERA

artículo 13 de la Ley N° 25.156.

37. El día 14 de marzo de 2013 efectuaron una presentación los apoderados de las partes a fin de contestar el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

38. Con fecha 17 de abril de 2013 esta Comisión Nacional, una vez analizada la información y documentación brindada por las partes, consideró que el Formulario F1 continuaba incompleto, por lo cual hizo saber a las partes notificantes que deberían adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, comunicando que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

39. Con fecha 26 de abril de 2013 las partes notificantes cumplimentaron lo requerido por esta Comisión Nacional, pasándose las actuaciones a despacho a efectos de Dictaminar. En razón de ello queda aprobado el Formulario F1 y continúa computando el plazo del artículo 13 de la Ley N° 25.156 desde el día posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV. 1. Naturaleza Económica de la operación.

40. Como se expuso anteriormente, la presente operación de concentración implica que las empresas SIDUS, por una parte, y NOVA ARGENTIA, por otra parte, suscribieron un Acuerdo denominado Contrato de Compraventa de Marcas y Registros Sanitarios, en virtud del cual NOVA ARGENTIA adquirió todos los derechos de SIDUS sobre: a) la marca denominativa ARRUMALON, y las marcas GLUCO ARRUMALÓN, GLUCO ARRUMALÓN DUO, DOLO GLUCO ARRUMALÓN y la marca ARRUMALON; b) todas las marcas de propiedad de SIDUS y/o sus afiliadas que resulten similares o confundibles con "ARRUMALÓN, GLUCO

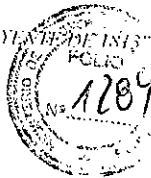


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ALAN CANTERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

64



Dra. M. P. ...

ARRUMALÓN, GLUCO ARRUMALÓN DUO, DOLO GLUCO ARRUMALÓN", c) todos los derechos que pudiere tener SIDUS sobre los productos "ARRUMALÓN, GLUCO ARRUMALÓN, GLUCO ARRUMALÓN DUO, DOLO GLUCO ARRUMALÓN" o dichas marcas en la República Argentina y/o en el exterior o cualquier otra marca similar registrada por SIDUS en la República Argentina o en el exterior, y d) todo derecho, título e interés de SIDUS en los Registros Sanitarios para los productos: Gluco Arrumalón sobres, N° de Certificado 50015, Gluco Arrumalón inyectable, N° de Certificado 50015, Gluco Arrumalón comprimidos recubiertos, N° de Certificado 50015, Gluco Arrumalón Duo Polvo para reconstituir, solución oral (sobres), N° de Certificado 52078, Gluco Arrumalón Duo Cápsulas, N° de Certificado 52078, Gluco Arrumalón Duo Granulado efervescente (sobres unidos) N° de Certificado 52078, Dolo Gluco Arrumalón Polvo para reconstituir (sobres), N° de Certificado 40146, Glucoarrumalón Duo Emulgel (Cosmético) Res. N° 155/98, Gluco Arrumalón sobres, N° de Certificado 12767-02-EF, Gluco Arrumalón inyectable, N° de Certificado 12776-02-EF, Gluco Arrumalón comprimidos recubiertos, N° de Certificado 14565-01-EF, Gluco Arrumalón Duo Polvo para reconstituir, solución oral (sobres), N° de Certificado 13740-02-EF, Gluco Arrumalón Duo Cápsulas, N° de Certificado 17412-01-EF y Glucoarrumalón Duo Emulgel N° de Certificado 16976-01-EF.

41. Por tanto, tal como se detalla precedentemente, como consecuencia de la operación de concentración económica que se notifica los activos objeto de la transacción que eran propiedad de SIDUS serán adquiridos por NOVA ARGENTINA. SIDUS continúa produciendo y comercializando otros productos de su cartera y no se producen cambios en su estructura de propiedad o de control.

42. En virtud de las actividades de las empresas involucradas, esta Comisión Nacional identifica relaciones carácter horizontal en los mercados de Antirreumáticos no esteroides (M01A);

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ALAN OLIVERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

64



Dra. M...

FE...

Antirreumáticos y analgésicos tópicos (M02A) y relaciones de conglomerado en el mercado de Otros Productos Músculo-esqueléticos (M05X).

43. Asimismo esta Comisión Nacional ha identificado relaciones de carácter vertical en tanto el Grupo comprador opera en el mercado de distribución y comercialización de medicamentos y las empresas vendedoras elaboran los medicamentos bajo la marca denominativa ARRUMALON, y las marcas GLUCO ARRUMALÓN, GLUCO ARRUMALÓN DUO, DOLO GLUCO ARRUMALÓN y la marca ARRUMALON correspondientes a las bandas terapéuticas i) Antirreumáticos no esteroides (M01A); Antirreumáticos y analgésicos tópicos (M02A) y el mercado de Otros productos musculoesqueléticos (M05X); es decir ambas empresas completan la cadena de valor de elaboración de medicamentos.

44. El Cuadro 1 a continuación sintetiza la estructura de la industria de medicamentos en la Argentina.

Cuadro 1: Estructura del Mercado total de medicamentos, años 2009 a 2011 y primer trimestre de 2012.

Ventas en miles de pesos corrientes (y participación de mercado en valores).



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

ES COPIA
 ALAN CARRERAS SANTARELLI
 Dirección de Despacho

Dra. M... VERA

64



LABORATORIO		2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	
MERCADO TOTAL		1.242	1.008	1.009	1.000	1.000	1.000	1.000	
1	ROEMMERS	1.242	8,6%	1.008	8,8%	2.067	8,8%	556	8,7%
2	BAGO	294	5,5%	1.009	5,5%	1.315	5,6%	310	4,9%
3	BAYER	708	4,9%	810	4,4%	1.001	4,3%	265	4,1%
4	ELFA	630	4,4%	774	4,2%	975	4,2%	240	4,2%
5	GADOR	543	3,7%	695	3,8%	915	3,9%	256	4,0%
6	PFIZER	586	4,0%	684	3,7%	875	3,7%	219	3,4%
7	CASASCO	411	2,8%	541	3,0%	794	3,4%	225	3,5%
8	RAFFO	411	2,8%	568	3,1%	767	3,3%	217	3,4%
9	MONTPELLIER	454	3,1%	607	3,3%	771	3,3%	197	3,1%
10	NOVA ARGENTINA	617	4,3%	681	3,7%	735	3,2%	200	3,1%
11	BALIARDA	577	2,6%	523	2,9%	720	3,1%	206	3,2%
12	PHOENIX	427	2,9%	499	2,7%	649	2,8%	168	2,6%
13	SANOFI AVENTIS	404	2,8%	501	2,7%	617	2,6%	167	2,6%
14	NOVARTIS PHARMA	334	2,3%	423	2,3%	575	2,5%	163	2,6%
15	GLAXOSMITHKLINE PH	348	2,4%	434	2,4%	572	2,4%	154	2,4%
16	INVESTI	402	2,8%	490	2,7%	571	2,4%	126	2,0%
17	BOEHRINGER ING	331	2,3%	409	2,2%	531	2,3%	148	2,3%
18	BERNABO	284	2,0%	373	2,0%	497	2,1%	133	2,1%
19	ANDROMACCO	276	1,9%	345	1,9%	454	1,9%	134	1,9%
20	BETA	273	1,9%	324	1,8%	404	1,8%	109	1,8%
21	NOVO-NORDISK	211	1,5%	286	1,6%	343	1,5%	106	1,5%
22	ASTRAZENECA	184	1,3%	256	1,4%	338	1,4%	93	1,5%
23	MERCK SHARP DOHME	235	1,6%	276	1,5%	326	1,4%	91	1,4%
24	SIDUS	185	1,3%	238	1,3%	301	1,3%	80	1,3%
25	TRB	98	0,7%	141	0,8%	230	1,0%	62	1,0%
Laboratorios 26 a 30		2.277	15,7%	2.924	16,0%	3.729	15,9%	1.048	16,4%
Resto de Laboratorios (aprox. 300)		1.447	10,0%	1.827	10,0%	2.375	10,1%	696	10,9%
27	NOVA ARGENTIA	140	1,0%	175	1,0%	225	1,0%	61	1,0%
35	POEN	97	0,7%	128	0,7%	160	0,7%	46	0,7%
65	GRAMON-MILLET	22	0,2%	30	0,2%	43	0,2%	15	0,2%
GRUPO RMM pre-operación*		1.903	13,1%	2.430	13,3%	3.066	13,1%	801	12,5%
Sidus (post operación)		175	1,2%	223	1,2%	281	1,2%	73	1,2%
Sidus (transacción)		11	0,1%	14	0,1%	20	0,1%	6	0,1%
GRUPO RMM post-operación		1.914	13,2%	2.445	13,4%	3.087	13,2%	807	12,6%

Fuente: elaboración propia en base a información de IMS.* El grupo RMM está compuesto por los siguientes laboratorios: Roemmers, Investi, Nova Argentina, Poen, Millet. Las ventas del Investi Farma incluyen los productos adquiridos a Sandoz pese a que dicha operación (Expediente N° SO1: 0275141/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "INVESTI FARMA S.A., NOVA ARGENTIA S.A. Y SANDOZ S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 841)"), está todavía sujeta a la aprobación de la CNDC.

IV. 2. Definición de los Mercados Relevantes de producto

45. Un mercado relevante del producto comprende desde el punto de vista de la demanda a aquellos bienes y/o servicios que son considerados sustitutos por el consumidor dadas las características del producto, sus precios y el objeto de su consumo. Desde el lado de la



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

64



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

oferta, el mercado relevante del producto también podría incluir la capacidad de aquellos oferentes potenciales que podría ser volcada al mercado relevante en caso de un aumento de precios de los bienes actualmente comercializados en el mismo en forma rápida y sin incurrir en costos hundidos.

46. A los fines de la definición del mercado por el lado de la demanda resulta útil examinar las clasificaciones de medicamentos generalmente utilizadas por la industria y por la medicina.

47. Por su forma de comercialización los medicamentos se clasifican en:

- Medicamentos éticos (o de venta bajo receta): aquellos cuya entrega está supeditada a la prescripción obligatoria de un médico y por lo tanto no pueden ser objeto de mercadeo directo al público. A su vez, estos pueden ser divididos en:
 - a) "Venta bajo receta archivada": incluye a todas aquellas especialidades medicinales y medicamentos industriales constituidos por principios activos que por su acción sólo deben ser utilizados bajo rigurosa prescripción y vigilancia médica, por la peligrosidad y efectos nocivos que un uso incontrolado pueda generar.
 - b) "Venta bajo receta": incluye a todas aquellas especialidades medicinales y medicamentos industriales que son susceptibles de ser despachados con prescripción médica más de una vez.
- Medicamentos OTC (over the counter): aquellos accesibles sin receta y que no admiten reembolso por parte de las obras sociales o sistemas de medicina prepaga.
- Medicamentos semi-éticos: aquellos que, siendo OTC, admiten reembolso si son adquiridos con receta médica. Es una clasificación que existe a nivel mundial, no obstante lo cual no se usa en la Argentina.

48. Por su aplicación terapéutica, una clasificación muy utilizada es el ATC (Sistema Producto Químico Terapéutico Anatómico - Anatomical Therapeutic Chemical) de la EphMRA (Asociación Europea de Investigación de Mercado Farmacéutico - European Pharmaceutical Marketing Research Association).



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

64

Dra. MARCELA SUZUKI VERA



- 49. El ATC clasifica los fármacos de acuerdo con su clase terapéutica, indicaciones objetivo y propiedades farmacológicas. La clasificación es jerárquica y tiene 16 categorías (A, B, C, D etc.), cada una con hasta 4 niveles. El primer nivel (ATC1) es el más general y el cuarto nivel (ATC4) es el que tiene el mayor grado de detalle.
- 50. El tercer nivel (clasificación ATC3) es el más usado por la Comisión Europea y la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos de América para la definición de mercados relevantes.
- 51. Se considera que esta clasificación es la más adecuada para evaluar la competitividad de un mercado para la mayoría de los casos, ya que todos los productos que pueden ser usados para tratar las mismas enfermedades o trastornos, todos los sustitutos, se clasifican bajo la misma clase ATC3.
- 52. Por ello, siguiendo anteriores dictámenes¹, esta Comisión entiende que la definición de los mercados relevantes de producto desde el lado de la demanda responde a la clasificación ATC3.
- 53. Por otro lado, cabe destacar que esta CNDC en dictámenes anteriores ha considerado que los medicamentos OTC y éticos constituyen mercados relevantes separados, debido a que las indicaciones médicas (así como los efectos causados), la legislación vigente², las campañas de marketing³, la distribución e incluso los precios⁴ tienden a diferir entre ambas categorías. Además, los demandantes de los productos son distintos, dado que en los éticos, el

¹ Expediente N° S01: 0239408/2004 caratulado "BAYER HEALTHCARE AG, ROCHE HOLDING AG, ROCHE FINANZ AG, ROCHE PHARMHOLDING B.V., ROCHE DEUTSCHLAND HOLDING GMBH, HOFFMANN- LA ROCHE FRANCE S.A.S., ROCHE S.A.S. y LABORATOIRES SYNTEX S.A. S/ NOTIFICACIÓN, ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 474)" Dictamen CNDC N° 419/2004 Resolución SCI N° 13/2005 y Expediente N° S01:0167439/2005 (Conc. N° 506) caratulado "SANOFI - AVENTIS S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY N° 25.156. Dictamen CNDC N° 535/2006, Resolución SCI N° 21/2006.

² La Ley Nacional de Medicamentos N° 16.463 en su artículo 5° dispone que: "Los medicamentos que se expendan al público en su envase original, deberán reunir las condiciones técnicas de identificación u otras que establezca la reglamentación. Esta determinará, así mismo, teniendo en cuenta la naturaleza o peligrosidad del uso indebido de los medicamentos, la condición de su expendio, que podrá ser: libre, bajo receta, bajo receta archivada y bajo receta y decreto."

³ La Ley 16.463 en su artículo 19, inc. d prohíbe: "Toda forma de anuncio al público de los productos cuyo expendio sólo haya sido autorizado "bajo receta"."



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

64



ES COPIA
ALAN CARRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

demandante es el profesional que realiza la receta, mientras que en los OTC el demandante es el consumidor final⁵. De esta forma, en los productos de venta bajo receta se configuraría una situación donde el demandante no sería la misma persona que consumirá el producto en cuestión. Por todo lo antedicho, esta CNDC considera que los medicamentos de venta libre y de venta bajo receta deben considerarse como productos pertenecientes a distintos mercados relevantes:

- 54. No obstante, con el objeto de agotar todas las posibles aproximaciones a los efectos de la presente operación también se harán breves consideraciones desde el punto de vista de las bandas terapéuticas correspondientes considerando todos los medicamentos que los integran (venta bajo receta y venta libre).
- 55. Por esta razón, la definición de mercados relevantes a los efectos del presente dictamen responde a la clasificación ATC3.
- 56. Las bandas o mercados correspondientes a las marcas DOLO GLUCOARRUMALÓN; GLUCO ARRUMALÓN DU VL; GLUCO ARRUMALÓN Y GLUCO ARRUMALÓN DU, son:
 - M01A (Antirreumáticos no esteroides), segmentos ético. Producto a comprar: DOLO GLUCOARRUMALÓN.
 - M02A (Antirreumáticos y analgésicos tópicos), segmentos popular. Producto a comprar: GLUCO ARRUMALÓN DU VL.
 - M05X (Otros productos musculoesqueléticos), segmentos ético. Productos a comprar: GLUCO ARRUMALÓN Y GLUCO ARRUMALÓN DU⁶.

⁴ Tal como mencionaran los encargados de ventas de Farmacias del Dr. Ahorro (fs. 433/434) y de Pharmacy (fs. 620/621) en las respectivas audiencias testimoniales.

⁵ De hecho, la campaña publicitaria de los productos éticos sólo apunta al facultativo encargado de emitir la receta, con lotifetos y muestras gratis. Dicha campaña es organizada directamente por los laboratorios. Por lo mencionado en el pie de página 3 no puede realizarse ninguna publicidad al público consumidor.

⁶ En esta banda terapéutica sólo se establecen relaciones de conglomerado en el segmento ético.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

64



ES COPIA
ALAN V. VIERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

DIN. M. ...
LIT. ...

Mercados relevantes de Producto

57. La clasificación ATC1 "M", Sistema Músculo Esquelético, incluye a todos aquellos medicamentos destinados al tratamiento de los trastornos funcionales y enfermedades del sistema músculo esquelético conformado principalmente por huesos, articulaciones, ligamentos, tendones y músculos. Las drogas que están incluidas en esta clase están destinadas principalmente al tratamiento de las enfermedades reumáticas (osteoartritis, artritis reumatoidea) y los cuadros inflamatorios (traumatismos, esguinces), la patología funcional muscular (contracturas), la gota y los trastornos metabólicos de los huesos (osteoporosis). Como se aclara más adelante, los antiinflamatorios no esteroides tienen propiedades que también permiten utilizarlos en cuadros dolorosos e inflamatorios de otros aparatos y sistemas y en los cuadros febriles.

58. Esta clase está constituida por las siguientes subclases de nivel 2: M01: Preparados antiinflamatorios y antirreumáticos; M02: Antirreumáticos tópicos; M03: Relajantes musculares; M04: Antigotosos; M05: Otras drogas para el tratamiento de los trastornos del sistema músculoesquelético.

a) M01A "Antirreumáticos no esteroides"

59. El nivel ATC2 M01: Preparados antiinflamatorios y antirreumáticos, como su denominación lo indica, comprende una amplia gama de principios activos con efectos antiinflamatorio y antirreumático, indicados en el tratamiento de los cuadros inflamatorios agudos y crónicos. Son principios activos pertenecientes a distintos grupos químicos pero que presentan un mecanismo de acción en común, que consiste en la inhibición de enzimas llamadas ciclooxigenasas (COX), dando lugar a una inhibición de la formación de prostaglandinas que se



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN C. VERRAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

64



Dra. M. ...
...

liberan en los tejidos y constituyen un factor importante en el desarrollo y el mantenimiento del cuadro inflamatorio. Las prostaglandinas tienen a su vez un efecto protector sobre la mucosa gástrica, por lo cual su inhibición puede ocasionar reacciones adversas en el tracto digestivo (acidez, dolor y úlceras). Aclaremos aquí que la mayoría de los principios activos incluidos en esta clase, conocidos como antiinflamatorios no esteroides (AINEs) tienen también efecto analgésico y antifebril. Esto da lugar a un uso más extendido, fuera de las indicaciones musculoesqueléticas puras. Sus propiedades permiten emplearlos en toda clase de procesos dolorosos e inflamatorios de otros aparatos (por ej., odontalgias, cefaleas, dolor menstrual, dolor postquirúrgico, traumatismos, etc) y en el tratamiento de los estados febriles de causas diversas.

60. Por su parte, los medicamentos incluidos en la banda terapéutica a nivel ATC3 M01A "Antirreumáticos no esteroides", como ya se ha mencionado, también llamados AINEs, tienen efecto antiinflamatorio, analgésico y antifebril. Según las distintas drogas el efecto antiinflamatorio puede predominar sobre los otros efectos y viceversa. En el nivel 3 esta clase incluye productos monodrogas (un solo principio activo) y combinaciones (dos o más principios activos).

61. En esta banda terapéutica, el producto a transferir corresponde al que se comercializa bajo la marca comercial DOLO GLUCOARRUMALÓN.

62. Este producto es comercializado bajo receta (segmento ético).

b) M02A: "Antirreumáticos y analgésicos tópicos"

63. El nivel ATC2 M02: Antirreumáticos tópicos, como su denominación lo indica comprende todos los productos, generalmente antiinflamatorios no esteroides y otros, para el tratamiento local de los cuadros inflamatorios o dolorosos. Estos productos se administran en forma tópica.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN COUTRELL SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARÍA VICTORIA DIAZ VERA

directamente sobre la zona afectada, atraviesan la piel y ejercen sus efectos sobre los tejidos comprometidos (articulaciones, músculos, ligamentos, tendones). Esta clase también incluye productos monodrogas (un solo principio activo) y combinaciones (dos o más principios activos)

64. Por su parte, los medicamentos incluidos en la banda terapéutica a nivel ATC3 M02A: Antirreumáticos tópicos, como ya se ha mencionado, estos productos se administran en forma tópica directamente sobre la zona afectada. Esta clase también incluye productos monodrogas (un solo principio activo) y combinaciones (dos o más principios activos). Los principios activos son: 1) AINEs que se absorben a través de la piel, aprovechando los efectos antiinflamatorio y analgésico de las drogas y evitando las reacciones adversas gastrointestinales que se producen con la administración por vía oral. 2) Otros principios activos, denominados rubefacientes, que producen cambios a nivel local (calor, vasodilatación), que contribuyen al alivio del dolor y del estado inflamatorio de los tejidos. 3) Otros principios activos inespecíficos, como el mentol, cuyos efectos son desconocidos pero que frecuentemente se encuentran presentes en estas preparaciones.

65. En esta banda terapéutica, el producto a transferir corresponde al que se comercializa bajo la marca comercial Gluco Arrumalón DU VL.

66. Este producto es comercializado bajo venta libre (segmento popular).

c) M05X: "Otros productos musculoesqueléticos"

67. Esta clase también incluye productos monodrogas (un solo principio activo) y combinaciones (dos o más principios activos). El principio activo que constituye los productos en venta en la Argentina es el Ácido hialurónico. Este último, es un glucosaminoglicano que se utiliza como suplemento terapéutico en los cuadros dolorosos de las articulaciones, en la osteoartritis y en



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

64

los cuadros que afectarían el tejido conjuntivo o conectivo.

68. Todos los principios activos incluidos en las clases terapéuticas de nivel 3 (M01A, M02A y M05X), listados anteriormente, son drogas con muchos años de venta en el mercado argentino, por lo que se puede descartar que cuenten con protección de patentes.

d) Mercado de distribución de medicamentos.

69. La distribución mayorista de medicamentos presenta dos etapas en las cuales la firma adquirente participa. La primera es la distribución propiamente dicha donde opera la empresa del Grupo, ROFINA.

70. Una segunda etapa, donde los distribuidores colocan la mayoría de sus ventas, corresponde a las droguerías que son las principales abastecedoras de medicamentos de las farmacias. El Grupo adquirente participa en esta segunda etapa mayorista a través de MONROE AMERICANA.

71. En función de lo indicado se definen a estas dos etapas como mercados "aguas abajo", a su vez verticalmente relacionados entre sí.

IV. 4. El mercado geográfico relevante

72. La distribución de los medicamentos en la República Argentina se realiza básicamente a través de distribuidoras, droguerías o en farmacias, por lo que se asegura una muy amplia y rápida distribución de cualquier medicamento en todo el país. Por lo tanto, los productos involucrados no tienen límites geográficos dentro del país en cuanto a sus posibilidades de acceso por parte de la población. De hecho, la gran mayoría de los medicamentos (en particular, todos los medicamentos de los 50 laboratorios de mayor porte al menos) están disponibles en todo el territorio nacional, debiendo ser transportados en distancias similares hasta cada punto de venta por parte de los distintos competidores o sus comercializadores.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ALAN CUNTIERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



73. Vale la pena notar asimismo, que el costo de transporte tiene una incidencia mínima respecto del costo total (en torno al 1% del precio de venta en la generalidad de los casos), por lo cual la producción de medicamentos de cada laboratorio está muy concentrada en muy pocas plantas fabriles, y aún así, sus productos se comercializan en todo el país sin diferencias de precios. De hecho, los precios que informa el Manual Farmacéutico son uniformes y válidos en todo el territorio nacional.

74. Por tanto, a los fines de la definición del mercado geográfico relevante esta Comisión ha considerado que los productos vendidos por las compañías involucradas son obtenidos por los consumidores a lo largo del territorio nacional y la legislación existente en el sector es nacional, por lo que se considera que para todos los mercados de producto definidos el mercado geográfico incluye a todo el territorio nacional.

IV. 5. Análisis del impacto de la concentración sobre la competencia

75. Como se expuso up supra, el Cuadro 1 sintetiza la estructura de la industria de medicamentos en la Argentina y el impacto que tiene en el mismo la operación. Puede verse allí que la concentración de mercado que supone esta operación es poco significativa (la participación de la empresa post-operación se incrementaría sólo un 0,01%, pasando del 12,5% al 12,6% del total del mercado)⁷.

76. A continuación se realizara un análisis desagregado por banda terapéutica de los productos involucrados en la presente operación de concentración económica.

a) M01A "Antirreumáticos no esteroides"

77. En el mercado de Antirreumáticos no esteroides (M01A) se comercializaron aproximadamente

⁷ Las ventas y participaciones de mercado de la empresa post-operación incluyen las cifras correspondientes al Grupo RMM (ROEMMERS, INVESTI, NOVA, POEN y MILLET-FRANKLIN) y las marcas adquiridas a SIDUS en esta operación.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

64



ES COPIA
ALAN CANTARELLI
Dirección de Despacho

Dr. ISABELLA CANTARELLI
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

900 millones de pesos en el año 2011.

78. El principal laboratorio de este mercado es PFIZER con una participación de mercado del 20,39%, seguido por el Laboratorio RAFFO con una participación del 13,85% para el año 2011.

79. NOVA ARGENTIA posee una participación de mercado del 0,99% con sus productos VESALION, VESALION CB y VESALION GESIC, mientras que los productos transferidos dentro de esta banda terapéutica posee una participación de mercado del 0,02% .

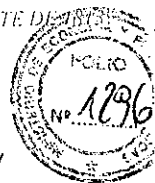
80. Por su parte, las otras empresas del Grupo comprador, poseen las siguientes participaciones de mercado: ROEMMERS (2%), INVESTI FARMA (0,18%) y GRAMON MILLET (0,01%).



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL**

64



Dra. M... TORRES DE LA VERA

ES COPIA
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Dirección de Despacho

Laboratorio	Producto	2011	
		Valor (\$)	%
PFIZER	CELEBREX	1.278.567	
	IBUPIRAC	178.717.168	
	IBUPIRETAS	1.382.976	
	IBUPIRETAS JUNIOR	2.247.982	
	Total PFIZER	183.626.693	20,39%
RAFFO	DOLO ASOTREX	99.821.954	
	FLEXIDOL	20.959.952	
	PARACETAMOL FTE RA	3.904.981	
	Total RAFFO	124.686.887	13,85%
BAYER	ACTRON 600 RAP ACC	101.589.940	
	Total BAYER	101.589.940	11,28%
BAGO	DIOXAFLEX	49.470.907	
	DIOXAFLEX CB	12.907.087	
	DIOXAFLEX CB GESIC	1.908.933	
	DIOXAFLEX COMPLEX	1.512.415	
	DIOXAFLEX GESIC	4.310.089	
	DIOXAFLEX MIGRA	1.076.868	
	DIOXAFLEX PROTEC	1.816.198	
	Total BAGO	73.002.497	8,11%
BALIARDA	DOLO BALIARTRIN	35.162.109	
	MIOLOX	398.838	
	VEFREN 400	904.225	
	VEFREN 600	1.983.741	
	XEDENOL	15.207.400	
	XEDENOL CB	93.935	
	XEDENOL GESIC	3.412.295	
	Total BALIARDA	57.162.543	6,35%
ROEMMERS	BRONAX	16.554.943	
	BRONAX GL	1.491.764	
	Total ROEMMERS	18.046.707	2,00%
SIDUS	DOLOGLUGOARRUMALON (transferido)	166.033	0,02%
	FLEXIUM	265.833	0,03%
	TAFIROL ARTRO	8.821.011	0,98%
	Total SIDUS	9.252.877	1,03%
NOVA ARGENTIA	VESALION	8.266.315	
	VESALION CB	173.908	
	VESALION GESIC	490.082	
	Total NOVA ARGENTIA	8.930.305	0,99%
INVESTI	DICLAC	55.979	
	DICLAC 150 UNO	894.023	
	TENARON	628.673	
	Total INVESTI	1.578.675	0,18%
GRAMON-MILLET	IBUFIX	110.702	
	Total GRAMON-MILLET	110.702	0,01%
Otros		322.554.573	35,82%
Total General		900.550.253	100,00%
Grupo RMM + producto transfer		28.832.422	3,20%

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Director de Despacho



Dra. María...
2013
D.F.

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las partes notificantes

81. Como puede observarse en el cuadro anterior, la operación de concentración bajo análisis no despierta ningún tipo de preocupación desde el punto de vista de la Defensa de la Competencia en el mercado de Antirreumáticos no esteroides (M01A).

b) M02A: "Antirreumáticos y analgésicos tópicos"

82. En el mercado de Antirreumáticos y analgésicos tópicos (M02A) se comercializaron aproximadamente 60 millones de pesos en el año 2011.

83. El principal laboratorio de este mercado es IMVI con una participación de mercado del 23,63%, seguido por GEZZI con una participación del 18,34% para el año 2011.

84. ROEMMERS posee una participación de mercado del 1,88% con su producto DOROXINA GEL, mientras que el producto transferido dentro de esta banda terapéutica posee una participación de mercado del 0,39%.

N

d

B

R



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

ES COPIA
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Dirección de Despacho

Dra. MARÍA JOSÉ DÍAZ VERA
 SE
 CC



Laboratorio	Producto	2011	
		Valor (\$)	%
IMVI	ATOMO DESINFL C	64.322	
	ATOMO DESINFL DEPO	177.754	
	ATOMO DESINFL FAMI	11.506.651	
	ATOMO DESINFL G	13.039	
	ATOMO DESINFL GELD	2.525.062	
	ATOMO DESINFLAMANT	72.987	
	Total IMVI	14.359.815	23,63%
NOVARTIS OTC	VOLTAREN 24 HORAS	867.053	
	VOLTAREN AEROSOL	1.814.968	
	VOLTAREN DUO PACK	113.365	
	VOLTAREN EMULGEL	7.848.015	
	Total NOVARTIS OTC	10.643.401	17,51%
GEZZI	REUMOSAN FLEX	803.805	
	SALICREM	3.738.268	
	SALICREM FORTE	6.210.191	
	SALICREM K	397.101	
Total GEZZI	11.149.365	18,34%	
QUIMICA MEDICAL AR	RATI SALIL	2.923.088	
	RATI SALIL D	410.903	
	RATI SALIL FLEX	3.050.981	
	RATI SALIL GEL	1.541.446	
	RATI SALIL ICE	255.588	
	RATI SALIL PRO	416.624	
	Total QUIMICA MEDICAL AR	8.598.630	14,15%
BAGO	ANAFLEX	2.874.875	
	Total BAGO	2.874.875	4,73%
ROEMMERS	DORIXINA GEL	1.144.321	
	Total ROEMMERS	1.144.321	1,88%
SIDUS	GLUCO ARRUMA.DU.VL	236.965	
Total SIDUS	236.965	0,39%	
Otros		11.774.100	19,37%
Total General		60.781.472	100,00%
Grupo RMM + Producto transferido		1.381.286	2,27%

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las partes notificantes.

85. Como puede observarse en el cuadro anterior, la operación de concentración bajo análisis no despierta ningún tipo de preocupación desde el punto de vista de la Defensa de la Competencia en el mercado de Antirreumáticos y analgésicos tópicos (M02A).



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL~~
ALAN GONZALEZ SANTARELLI
Dirección de Despacho

64
Dra. MAT...
FOLIO
1299

86. En conclusión, esta Comisión Nacional no advierte que los efectos de la presente operación en los mercados analizados desde el punto de vista horizontal revistan entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general, por lo que la operación en cuestión no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

IV. 5. 1. Efectos verticales

87. La importancia de analizar los efectos verticales derivados de la presente operación se refiere al eventual fortalecimiento de la capacidad de la empresa compradora para cerrar mercados y/o aplicar algún tipo de acción con efectos exclusorios sobre competidores, a raíz de su doble condición de productor especialidades medicinales para su posterior distribución y comercialización a farmacias, y competidor en el mercado de distribución y comercialización de especialidades medicinales.

a) Mercados de producción (mercado "aguas arriba") y de distribución primaria de medicamentos (mercados "aguas abajo")

88. De acuerdo a lo informado por las partes, los medicamentos fabricados por los distintos laboratorios son vendidos a la cadena comercial a través de distribuidoras o directamente a través de droguerías o farmacias, según la elección de cada empresa.

89. Cuando un laboratorio contrata una distribuidora para toda su logística, la misma opera por "cuenta y orden del laboratorio", encargándose de: recibir los pedidos, facturar y cobrar a los distintos clientes (droguerías, farmacias), disponer de depósitos para almacenar los medicamentos, armar los pedidos y luego enviarlos a destino mediante camiones, a cualquier punto del país (con excepción de Tierra del Fuego, hacia donde el transporte se realiza en avión).

90. Cuando un laboratorio no opera a través de una distribuidora, contrata solamente el servicio de transporte para llegar con sus productos a las droguerías y farmacias, y del resto se



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL
 ES COPIA
 ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Dirección de Despacho

64



Dra. MARÍA VICTORIA...
 S.
 L.E.

encarga él mismo.

91. Las droguerías venden siempre a las farmacias, aunque si éstas son grandes también pueden comprar directamente a los laboratorios.
92. Las farmacias venden a los consumidores finales, con las mismas listas de precios sugeridos en todo el país.
93. Tanto las distribuidoras, como las droguerías, las farmacias, e incluso los transportistas que transporten medicamentos, deben estar habilitados por Salud Pública para poder operar.
94. Actualmente, existen varias distribuidoras de productos farmacéuticos con participaciones de mercado detalladas en el Cuadro 2. El grupo comprador participa en esta etapa de la industria a través de ROFINA, cuya participación de mercado ronda el 17,2%.⁸

Cuadro 2 : Participación de mercado de empresas distribuidoras de medicamentos. En pesos argentinos.

Total Productos Farmacéuticos	Valores			Share Valores		
	2009	2010	2011	2009	2010	2011
Disprofarma	5.514.001.855	6.873.302.037	8.850.849.435	38,0%	37,3%	37,7%
Farmanel	2.365.098.228	2.979.019.230	3.990.431.273	16,3%	16,2%	17,0%
Globalfarm	1.253.222.499	1.503.432.910	1.789.426.495	8,6%	8,2%	7,6%
Rofina	2.557.974.881	3.378.532.541	4.038.124.324	17,6%	18,3%	17,2%
Otros	2.803.057.769	3.700.339.173	4.799.016.617	19,3%	20,1%	20,4%
Total	14.493.355.232	18.434.625.891	23.467.848.144	100%	100%	100%
Productos Sidus	10.639.706	14.337.670	20.333.540			
Rofina post Operación	2.568.614.587	3.392.870.211	4.058.457.864	17,7%	18,4%	17,3%

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las partes

⁸ Las distribuidoras de medicamentos relevadas por IMS son 4: Disprofarma, Rofina, Farmanel y Globalfarm, entendemos que son las únicas. Por otro lado, dentro del rubro "otros" del Cuadro 2 se agrupan todos los laboratorios con distribución propia.

a



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. M. A. ...

DEPARTAMENTO DE ...



95. En general, los laboratorios operan siempre con un solo distribuidor, aunque también es posible que el laboratorio comercialice directamente alguna de sus líneas de productos, por ejemplo, oncológicos, y el resto a través de la distribuidora.

96. De esta forma, un entrante a la producción de medicamentos dispondría de canales de distribución de los mismos alternativos a ROFINA que representan más del 80% de estos servicios logísticos.

97. Por otro lado, un entrante a las actividades de distribución de medicamentos tendría, según lo consignado en el cuadro N° 1, más del 85% de potenciales demandantes independientes de las empresas que se concentran las cuales podrían contratar sus servicios.

98. En consecuencia la presente operación no genera riesgos de levantamiento de barreras a la entrada en los mercados verticalmente relacionados de producción y de distribución de medicamentos de forma tal que un ingresante a alguno de ellos se verá obligado a entrar simultáneamente al otro.

b) Mercados de producción y de distribución primaria de medicamentos (mercados "aguas arriba") y mercados de distribución secundaria de medicamentos – droguerías - (mercado "aguas abajo")

99. Por otro lado, las droguerías venden siempre a las farmacias, aunque si éstas son grandes también pueden comprar directamente a los laboratorios. Las farmacias venden a los consumidores finales, con las mismas listas de precios sugeridos en todo el país.

100. En particular, el Grupo RMM participa en el canal de distribución secundaria de las droguerías a través de MONROE AMERICANA, empresa dedicada a la comercialización y distribución de productos medicinales, perfumería, tocador, belleza y accesorios farmacéuticos que adquiere a casi trescientas compañías proveedoras y entrega a más de 5200 farmacias del país.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. M... AZVERA
DEF...

Handwritten signature

FOLIO
No. 1302

101. El cuadro a continuación contiene la información de la participación de MONROE AMERICANA en la distribución secundaria de productos farmacéuticos, aproximadamente el 12,8% de la facturación del total de productos farmacéuticos en el año 2011.

Cuadro 3: Total de medicamentos. Unidades y valores totales comercializadas por laboratorios y distribuidas por Monroe Americana. Participación de Monroe Americana. Año 2011.

	Unidades 2011	Valores (\$) 2011
Total Medicamentos	649.161.578	23.497.663.227
Monroe Americana	78.074.954	2.997.976.789
Share Monroe Americana	12.0%	12.8%

102. Es importante resaltar que el segmento de las droguerías, si bien es otro canal de comercialización de los medicamentos, no está verticalmente integrado con el de distribución. en el caso de MONROE AMERICANA con RÓFINA ya que la primera se abastece de todas las distribuidoras del mercado. En el mismo sentido, MONROE AMERICANA comercializa medicamentos de diversos laboratorios, sin contratos de exclusividad al igual que los productos fabricados por el Grupo RMM.

103. Por tanto, en virtud de lo expuesto, MONROE AMERICANA posee una participación de aproximadamente el 13% de los medicamentos, es por ello que esta Comisión Nacional entiende que la operación no le otorga al Grupo RMM la capacidad de levantar barreras a la entrada para eventuales entrantes a las etapas de producción y/o distribución primaria de medicamentos de forma tal que tuvieran que ingresar simultáneamente a la etapa de distribución secundaria de los mismos.

104. Tampoco se advierten motivos de preocupación si se considera la hipótesis del ingreso de

Handwritten signature

Handwritten signature



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ALAN CONTI NIAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

64
Dra. PATRICIA...
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
POLICIA
1303

una firma a la distribución secundaria de medicamentos via el canal droguerías ya que, como se mencionó anteriormente, la presente operación no implica un cierre de fuentes de abastecimiento relevante "aguas arriba". Esto se debe a que en estas etapas de distribución primaria se comercializan todo tipo de medicamentos y desde esta perspectiva el Grupo RMM no ostenta una participación elevada, según se advirtió en el análisis horizontal precedente. de manera que la presente operación no modifica esta inserción de mercado de la firma adquirente.

105. En conclusión, y desde el punto de vista del presente análisis vertical, de aprobarse la presente operación, los efectos de la misma en los mercados de medicamentos en general y de distribución de medicamentos, no revisten entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general, por lo que la operación en cuestión no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

106. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta CNDC advierte una cláusula con restricciones a la competencia.

107. Como fuera mencionado, SIDUS, por una parte, y NOVA ARGENTIA, por otra parte, suscribieron, con fecha 21 de junio de 2012, un acuerdo denominado "Contrato de Compraventa de Marcas y Registros Sanitarios".

108. Dicho Acuerdo, en su Punto 1.2 establece: "Compromiso de No Competencia. La VENDEDORA se compromete, y dicho compromiso alcanza a sus compañías relacionadas y/o vinculadas, por un periodo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de este CONTRATO, a lo siguiente: (i) no lanzar al mercado productos en el TERRITORIO que contengan entre sus principios activos glucosalina y/o Condroitin, (ii) no adquirir acciones o establecer nuevas empresas -ya sea directamente, o a través de terceros que lo hagan en su



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN GONZALEZ SANTARELLI
Dirección de Despacho

64
Dra. A. S. ...
DIRECCIÓN DE DESPACHO
FOLIO 1309

nombre- que produzcan, vendan o distribuyan los principios activos de los PRODUCTOS; y
(iii) no producir, ni elaborar, ni comercializar productos, iguales a los PRODUCTOS para la venta propia o a requerimiento de terceros".

109. A este tipo de cláusulas restrictivas de la competencia, por las cuales las partes involucradas en una operación de concentración limitan su propia libertad de acción en el mercado, cuando reúnen ciertos requisitos, la jurisprudencia comparada las califica como accesorias, pues son restricciones directamente vinculadas a la operación de concentración. Estas cláusulas, para ser consideradas accesorias, no deben causar detrimentos a terceros, deben considerarse conjuntamente con la misma operación de concentración y limitarse solamente a las partes.

110. Estas restricciones a la competencia son "accesorias" a la operación principal en el sentido de que están subordinadas en importancia a la misma y no pueden ser totalmente diferentes en su sustancia de las de la concentración. Además, estas reservas deben ser necesarias para la realización de la operación, lo cual significa que, de no existir, la operación podría no realizarse o su probabilidad de éxito sería menor.

111. El objeto de la misma es evitar que aquellos que venden una empresa y que, por lo tanto, conocen en detalle el funcionamiento de la misma y del mercado en el cual se desempeñan, puedan instalar inmediatamente una empresa semejante que compita con la recientemente vendida con la ventaja que le otorga al vendedor el llevar años actuando en un mercado determinado.

112. De allí que se imponga esta obligación de no competencia por determinado plazo para permitirle al comprador conocer el negocio y el mercado y no verse enfrentado a la competencia de aquel que había dirigido la empresa y que, en algunos casos, conoce a la misma y al mercado mejor que el reciente comprador.

113. La cuestión respecto a si estas restricciones cumplen con estas condiciones, no puede ser



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Director de Despacho

Dra. M. ...

ES COPIA FIEL
FOLIO
1305

evaluada con carácter general. Su ponderación debe realizarse a la luz de las condiciones en que se desenvuelve la competencia en cada mercado, sobre la base de un análisis caso por caso.

114. Si bien el propósito de este tipo de cláusulas es la protección del valor de la inversión, estas cláusulas sólo estarán justificadas cuando su duración, ámbito geográfico de aplicación y contenido en cuanto a las actividades restringidas, no vayan más allá de lo que se considera razonable para lograr dicha protección.

115. En lo que respecta a la duración temporal permitida, se ha considerado que resulta adecuado un plazo que permita razonablemente al adquirente asegurar la transferencia de la totalidad del valor de los activos y proteja su inversión, pudiendo variar según las particularidades de cada operación.

116. Dicho plazo puede variar según las particularidades de cada operación, pero siguiendo los precedentes mencionados en reiteradas oportunidades se ha dispuesto que es aceptable una prohibición de competencia por el plazo de cinco (5) años cuando mediante la operación se transfiera el "knowhow", mientras que en aquellas en las que sólo se transfiera el "goodwill" (clientela, activos intangibles) sólo es razonable un plazo de dos (2) años.

117. Con referencia al ámbito geográfico se entiende que debe circunscribirse a la zona en donde hubiera el vendedor introducido sus productos o servicios antes del traspaso.

118. En cuanto al contenido, la restricción sólo debe limitarse a los productos o servicios que constituyan la actividad económica de la empresa o parte de empresa transferida, ya que no resulta razonable, desde el punto de vista de la competencia, extender la protección brindada por este tipo de cláusulas a productos o servicios que el vendedor no transfiera o no comercializa.

119. De acuerdo a lo señalado precedentemente, y con relación al ámbito geográfico de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

64



ES COPIA
ALAN FERRELLAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARÍA VICTORIA BARRERA

DR. ALAN FERRELLAS SANTARELLI

aplicación convenido por las partes, se considera razonable la extensión geográfica de la cláusula dentro del mercado nacional. Asimismo en lo que respecta a su contenido, resulta razonable su alcance.

120. Finalmente, y con relación a la extensión temporal de la prohibición de competir, el plazo de tres (3) años, estipulado por las partes, es considerado también razonable por esta Comisión Nacional, en virtud del análisis de la información y documentación acompañada por las partes ya que de la misma surge que la operación en cuestión importó la transferencia de activos, y asimismo del know-how (tecnología de fabricación y conocimiento técnico) y licencia de conocimiento técnico necesarios para la elaboración de los productos en cuestión.

VI. CONCLUSIONES

121. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

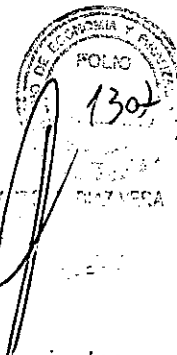
122. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS autorizar la operación de concentración económica consistente en la



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTI PEREZ SANTARELLI
Director de Registro de Marcas



adquisición por parte de NOVA ARGENTIA S.A. a la firma SIDUS S.A. de los siguientes activos: a) la marca denominativa ARRUMALON, registrada ante el INPI bajo el N° 2.373.945 en clase 3 y N° 2.404.856 en clase 5 y las marcas GLUCO ARRUMALÓN, GLUCO ARRUMALÓN DUO, DOLO GLUCO ARRUMALÓN que no han sido registradas en el INPI y la marca ARRUMALON registrada ante la DIRECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE PARAGUAY bajo el n° 313134, b) todas las marcas de propiedad de SIDUS S.A. y/o sus afiliadas que resulten similares o confundibles con ARRUMALÓN, GLUCO ARRUMALÓN, GLUCO ARRUMALÓN DUO, DOLO GLUCO ARRUMALÓN, c) todos los derechos que pudiere tener SIDUS S.A. sobre los productos ARRUMALÓN, GLUCO ARRUMALÓN, GLUCO ARRUMALÓN DUO, DOLO GLUCO ARRUMALÓN o dichas marcas en la República Argentina y/o en el exterior o cualquier otra marca similar registrada por SIDUS S.A. en la República Argentina o en el exterior, y d) todo derecho, título e interés de Sidus SA en los Registros Sanitarios para los productos: Gluco Arrumalón sobres, N° de Certificado 50015, Gluco Arrumalón inyectable, N° de Certificado 50015, Gluco Arrumalón comprimidos recubiertos, N° de Certificado 50015, Gluco Arrumalón Duo Polvo para reconstituir, solución oral (sobres), N° de Certificado 52078, Gluco Arrumalón Duo Cápsulas, N° de Certificado 52078, Gluco Arrumalón Duo Granulado efervescente (sobres unidosis) N° de Certificado 52078, Dolo Gluco Arrumalón Polvo para reconstituir (sobres), N° de Certificado 40146, Glucoarrumalón Duo Emulgel (Cosmético) Res. N° 155/98, Gluco Arrumalón sobres, N° de Certificado 12767-02-EF, Gluco Arrumalón inyectable, N° de Certificado 12776-02-EF, Gluco Arrumalón comprimidos recubiertos: N° de Certificado 14565-01-EF, Gluco Arrumalón Duo Polvo para reconstituir, solución oral (sobres), N° de Certificado 13740-02-EF, Gluco Arrumalón Duo Cápsulas, N° de Certificado 17412-01-EF y Glucoarrumalón Duo Emulgel N° de Certificado 16976-01-EF, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 13 inciso a) de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

La Ley Nº 25.156.

[Signature]
Cr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

4

Dra. N. N.

DEFENSA



[Signature]
Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Signature]
LIC. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA